



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2019/27.4/0010-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2019/27.4/0010-19/133

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2019, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR LOCALIZADO EN LA PLAYA MIRAMAR UBICADA EN EL CAMINO VECINAL, PLAYA MIRAMAR, POBLADO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Cesar Augusto Arriola Hernández, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión M [REDACTED] fecha 27 de junio de 2013, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, verificando que estén autorizados legalmente y por la autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/010/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19/133

ACUERDO DE CIERRE

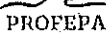
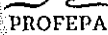
Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se tiene que: en atención a la orden de inspección No. 010/2019 de fecha 19 de agosto del año dos mil diecinueve, a nombre del C. Sergio Alberto Vélez Téllez, titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión No. [REDACTED] otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual atendió la visita el C. [REDACTED], en su carácter de encargado, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocedor de la visita, mismo que recibió y firmo la orden de inspección antes señalada, así mismo designo los testigos de asistencia, dando todas las facilidades para el ingreso a la Zona Federal y terrenos Ganados al Mar, procediendo a realizar un recorrido donde se observó lo siguiente: la Zona federal concesionada se observa desocupada y en ese momento se utilizaba como ornato. Por lo anterior se procedió a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión en donde se observó lo siguiente. CONDICIONES. PRIMERA.- La presente concesión tiene o por objeto otorgar el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,895.32 m2 (un mil ochocientos noventa y cinco punto treinta y dos metros cuadrados), de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en el fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, municipio de Centla, Tabasco, exclusivamente para uso de esparcimiento familiar, que para los efectos de determinación del pago de los derechos que debe realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con los artículos 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigentes, se clasifica como uso de ornato con las siguientes medidas y coordenadas.

GUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	522309.2097	2044601.9157
PM646	522320.0704	2044610.3029
PM2	522322.6659	2044612.3074
ZF2	522334.6704	2044596.3083
ZF632	522332.2946	2044596.4735
ZF1	522321.2143	2044585.9167
PM1	522309.2097	2044601.9157

Superficie: 340.03 m2



000024



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19/133
ACUERDO DE CIERRE

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF2	522334.6704	2044596.3083
ZF632	522332.2946	2044594.4735
ZF1	522321.2142	2044585.9167
TGM3	522376.5078	2044512.2239
TGM4	522389.1926	2044523.6437
ZF2	522334.6704	2044596.3083

Superficie: 1,555.29 m2

Superficie total: 1,895.32 m2

La superficie concesionada no se encuentra ocupada y es utilizada como ornato. SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor del Concesionario, otorgándole el exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hizo de su conocimiento. TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de su entrega física. Al momento de la visita, el título de concesión se encuentra vigente. CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que el concesionario continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Se le hizo de conocimiento al visitado. QUINTA.- La concesionaria se obliga a: I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento y explotación consignada en la concesión. Al momento de la visita se utiliza para ornato como lo señala la concesión. II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. Se le hizo de conocimiento al visitado. III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la Secretaría podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. No se observó tapado el acceso al litoral. IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la Secretaría. Al momento de la visita se observó el libre tránsito. V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada. Al momento de la visita no se observa fauna nociva. VI.- Coadyuvar con el Gobierno federal en la preservación del medio Ecológico y la protección al medio Ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que la Secretaría implemente. Se le hizo de conocimiento al visitado. VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centro de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. Se le hizo de conocimiento al visitado. VIII.- No expender bebidas alcohólicas. Se le hizo de conocimiento al visitado. IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la visita de inspección no se observó almacenamiento de ningún tipo de sustancia. X.- Informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ella. Se le hizo de conocimiento al visitado. XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. Se le hizo de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19/133

ACUERDO DE CIERRE

conocimiento al visitado. XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan en su cargo de concesión. Se le hizo de conocimiento al visitado. XIII.- Coadyuvar con la Secretaría en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hizo de conocimiento al visitado. XIV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la Secretaría. Se le hizo de conocimiento al visitado. XV.- desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. Se le hizo de conocimiento al visitado. XVI.- En relación con el uso que se autoriza: a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en caso que requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Se dio por enterado el visitado: b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada. Se observaron limpias: c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija. No se observaron construcciones al momento de la visita: d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa e indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de las Concesión otorgada por la Secretaría, así como la previa autorización de las autoridades competentes. Se le hizo de conocimiento al visitado. SEXTA.- El concesionario, deberá ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señala la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento. Exhibe el recibo de pago A011127 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve. SÉPTIMA.- La Secretaría en cualquier momento al concesionario la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición SEXTA del presente título. Se da por enterado el visitado. OCTAVA.- La presente concesión se extingue por: a) Vencimiento de sus términos; b) Renuncia del concesionario ratificada ante la autoridad; c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de concesión; d) Revocación, caducidad o nulidad; e) declaración y rescate; y f) Muerte del concesionario. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENA.- Serán causas de revocación: a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión; b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, Zona federal marítimo terrestre y terrenos Ganados al mar; c) Dejar de pagar oportunamente los Derechos que determine la autoridad fiscal; d) Realizar obras no autorizadas; e) dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de concesión; y f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión. Se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA.- Es causa de caducidad, no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos. Se le hace de conocimiento al visitado. DECIMA PRIMERA.- Son causa de nulidad: a) que la presente concesión se haya expedido por error; b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, Zona federal marítimo terrestre y terrenos Ganados al mar y demás ordenamientos legales aplicables; y c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionado con error, dolo o falsedad por el concesionario. Se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA SEGUNDA.- es causal de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el uso y

000025



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19/133

ACUERDO DE CIERRE

Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, Zona federal marítimo-terrestre y terrenos Ganados al mar. Se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado, se revertirá a favor de la nación. Se dio por enterado el visitado. DECIMA CUARTA.- Las obras o instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de la Secretaría, se perderán en beneficio de la nación. Al momento de la visita no se observaron obras. DECIMA QUINTA.- La secretaría independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando la concesionaria no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando se dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión. Se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA SEXTA.- Los Gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso. Se da por enterado el visitado. DECIMO SÉPTIMA.- EL presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el concesionario requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objetivo de esta concesión. Se hizo de conocimiento del visitado. DECIMO OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre la concesionaria y otros concesionarios o permisionarios, la Secretaría determinara en un plazo no mayor a los noventa días naturales, contados a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la Secretaría en cuyo caso el acuerdo o convenio formara parte integral del presente título. Se da por enterado el visitado. DECIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás aplicaciones legales aplicables. se le hizo de conocimiento al visitado. VIGÉSIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto al notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se hizo de conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED], exhibió en original y entregó copia simple del Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED], para una superficie de 1,895.32 m2, con una vigencia de quince años, con uso autorizado: esparcimiento familiar y uso fiscal: ornato; ubicado en el [REDACTED] Miramar [REDACTED]; entregó copia simple del Acta de entrega del Título de Concesión de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, así mismo presenta en copia simple el pago de derechos con número de recibo A011127 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/0010-19

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0010-19/133

ACUERDO DE CIERRE

diecinueve signado por la dirección de finanzas municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, a nombre del C. [REDACTED] por uso y goce de terrenos Federales Marítimo terrestre Ganados al Mar, ubicado en el [REDACTED] finalmente se constató que el [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión No. GZF-303/13 de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0010/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERGIO ALBERTO VELEZ

TELLEZ

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-19/133

ACUERDO DE CIERRE

de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], en el domicilio ubicado en el [REDACTED]

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES, I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS TABASCO

L'JARO/L'CA/L'BDLP